VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0009

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	JD4-15322X	0749	14-AGOSTO-2014	N° 051	02-JUN-2015
		VSC-0252	08-MAYO-2015		
2	IJC-11001	VSC-0196	21-ABRIL-2015	N° 046	06-JUNIO-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día VEINTIDÓS (22) de JULIO de 2015

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

7

Publicidad.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0743 **DE**

(14 AGO 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JD4-15322X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de Mayo de 2010, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, suscribe con la sociedad **INVERSIONES GABRA S.A.**, a través de su apoderada RUBY RASMUSSEN PABORN C.C. 41.478.015, el Contrato de Concesión No. JD4-15322X, para la exploración Técnica y la Explotación Económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MATERIALES DE ARRASTRE, en un área total de 21 Hectáreas con 5.0703 metros cuadrados, ubicados en jurisdicción del municipio de CUCUTA Y LOS PATIOS, Departamento Norte de Santander, con una duración de total de treinta (30) años contados a partir del 26 de Abril de 2011, fecha en la que se fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 52-58)

Mediante OTROSI al contrato de concesión No. JD4-15322X, de fecha 15 de diciembre del 2010, se procedió de Modificar la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de concesión No. JD4-15322X, describiendo el área total ubicada en jurisdicción del municipio de LOS PATIOS Y CUCUTA, con una extensión total de 32.28711 Hectáreas. El presente acto modificatorio fue inscrito en Registro Minero nacional el día 26 de abril de 2011. (Folios 91-93)

En escrito de fecha 03 de mayo de 2012 bajo radicado No. 12037 allegado ante la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, el Gerente de la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S. el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, allegó obligaciones técnicas y económicas, así mismo, presentó Renuncia al título No. JD4-15322X. (Folio 158)

A través de concepto Técnico No. 002187 del 22 de agosto de 2012, el área de fiscalización y seguimiento de la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, concluyó entre otras cosas lo siguiente: (Folios 182-184)

> ***"(...) Hacer resolución de aceptación de la renuncia del contrato de concesión No. JD4-15322X, presentada por el titular del contrato según oficio radicado No. 12037 del 03 de mayo de 2012."***

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(…) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería." (Folios 185-188)

En Concepto Técnico No. 0265 del 17 de julio de 2014, concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 CONCLUSIONES

SE RECOMIENDA ACEPTAR la renuncia solicitada por parte del titular al contrato de concesión N° JD4-15322X, ya que al momento de la solicitud el titular se encontraba al día con las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDT-15322X, se observa que mediante escrito radicado día 03 de mayo de 2012, el gerente de la sociedad titular presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

> *"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Así mismo, la clausula décima sexta del contrato de Concesión No. JD4-15322X, dispone que la concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que según Concepto Técnico No. 0265 del 17 de julio de 2014, la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S , al momento de la solicitud de renuncia, se encontraba a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales, motivo por el cual, es procedente aceptar la renuncia, y dar por terminado el contrato de concesión No. JD4-15322X

Al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. JD4-15322X, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> ***"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".***

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la Renuncia del contrato de concesión **No. JD4-15322X,** presentada por el Gerente de la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S. el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

0743

ARTICULO SEGUNDO.- como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No JD4-15322X, con la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S.

PARÁGRAFO.- PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **N° JD4-15322X,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S. Deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías de CUCUTA Y LOS PATIOS y a CORPONOR Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión **N° JD4-15322X**, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÌCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, en calidad de gerente de la sociedad Inversiones GABRA S.A. o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

ARTÍCULO DECIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. JD4-15322X

14 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Revisó: Marisa Fernández
Revisó filtró: Mara Montes
V.B. Juan Pablo Mafla
Proyecto: Gina Páez

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- 000252

(08 MAY 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JD4-15322X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 06 de mayo de 2010, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, suscribe con la SOCIEDAD **INVERSIONES GABRA S.A.**, a través de su apoderada RUBY RASMUSSEN PABORN C.C. 41.478.015, el Contrato de Concesión No. JD4-15322X, para la exploración Técnica y la Explotación Económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MATERIALES DE ARRASTRE, en un área total de 21 Hectáreas con 5.0703 metros cuadrados, ubicados en jurisdicción de los municipios de CUCUTA y LOS PATIOS, Departamento Norte de Santander, con una duración de total de treinta (30) años contados a partir del 26 de Abril de 2011, fecha en la que se fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 52-58)

Mediante OTROSI al contrato de concesión No. JD4-15322X, de fecha 15 de diciembre del 2010, se procedió de Modificar la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de concesión No. JD4-15322X, describiendo el área total ubicada en jurisdicción de los municipio LOS PATIOS y CUCUTA, con una extensión total de 32.28711 Hectáreas. El presente acto modificatorio fue inscrito en Registro Minero nacional el día 26 de abril de 2011. (Folios 91-93)

Mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2012 bajo radicado No. 12037 allegado ante la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, el Gerente de la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S. el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, allegó obligaciones técnicas y económicas y presentó Renuncia al título No. JD4-15322X. (Folio 158)

Mediante Concepto Técnico No. 002187 del 22 de agosto de 2012, el área de fiscalización y seguimiento de la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA, concluyó entre otras cosas lo siguiente: (Folios 182-184)

> ***"(...) Hacer resolución de aceptación de la renuncia del contrato de concesión No. JD4-15322X, presentada por el titular del contrato según oficio radicado No. 12037 del 03 de mayo de 2012."***

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería." (Folios 185-188)

Posteriormente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió la Resolución No 0749 de fecha 14 de agosto de 2014 por medio de la cual se determinó lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la Renuncia del contrato de concesión **No. JD4-15322X,** presentada por el Gerente de la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S. el señor ABRAHAM ABRAJIM RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO.-** como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No JD4-15322X, con la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S.*
>
> ***PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **Nº JD4-15322X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> *"(...)"*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.*
> *"(...)"*

El precitado Acto Administrativo "Resolución número VSC-0749 de fecha 14 de agosto del año 2014 fue notificada personalmente el día 26 de agosto del año 2014, y frente al mismo, la Doctora NOHORA MORA SOTO, en su condición de apoderada del titular del Contrato de Concesión No **JD4-15322X,** interpuso recurso de reposición el cual fue radicado bajo el No 20149070072922 de fecha 27 de agosto del año 2014.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".*

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **Numero VSC-0749 del 14 de Agosto de 2014**, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (según régimen aplicable) y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

> ***"ARTÍCULO 51.- Oportunidad y presentación.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. "Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición. "Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme." (Subrayado fuera de texto)*
>
> **ARTÍCULO 52.- Requisitos.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1o) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2o) Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber, y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3o) Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4o) Indicar el nombre y la dirección del recurrente. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

El día 26 de Agosto de 2014 en radicado No. 20149070072232, se allegó al expediente en comento, copia del poder especial, amplio y suficiente, otorgado a la Abogada NOHORA MORA SOTO, por parte de la sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S

Mediante radicado No. 20149070072922 del 27 de agosto de 2014, la abogada del titular minero, interpuso el Recurso de Reposición en contra de la Resolución Numero VSC-0740 del día 14 de agosto de 2014, el cual una vez verificado se encuentra allegado dentro del término permitido por la ley, razón por la cual se procede con su evaluación.

Por lo anterior, resulta importante transcribir los argumentos expuestos por la recurrente: (Folios 287-293)

"En la resolución N° 0740 del 14 de agosto del 2014 por medio del cual se acepta la renuncia y se declara terminado el Contrato de Concesión N° JD4-15322X, en su parágrafo del Artículo Segundo que reza"..... Adicionalmente se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido el P.T.O...."

En cuanto a este parágrafo hacemos aclaración que el área del contrato N° JD4-15322X, no se hizo montaje, ni se ejecutó la etapa de explotación, debido a que dentro de la etapa d exploración se había solicitado la renuncia desde el 30 de abril de 2012, y estaba la empresa titular a la espera de la aceptación de la renuncia, como se aprueba con Acta de Inspección de títulos mineros etapa de exploración, construcción y montaje realizada el 10 de julio de 2014, por la ingeniera Nini Johanna Becerra del grupo Bureau Veritas-Tecnicontrol, a la fecha de la visita no se evidenció actividad de exploración en el área del contrato.

2. *En el artículo tercero se ordena: "dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad Inversiones Gabra S.A.S deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.*

solicito se tenga como válida para este efecto la póliza N°49-44-101000437, de seguros del Estado con vigencia desde el 20 de mayo de 2014, hasta el 18 de mayo de 2015, presentada a la Agencia Nacional de Minería Cúcuta, radicado N°20149070047302 el día 29 de mayo de 2014,(documento que reposa en el expediente)

Así mismo solicito se exonere de la obligación de presentar la póliza por tres (3) años más, tan pronto esté ejecutoriado en acto administrativo Resolución 0740 de 2014, teniendo en cuenta

que el área del contrato no tiene montaje de equipos, y no fue explotada, no existe ninguna obligación futura para garantizar el cumplimiento"

Entrando en la evaluación del recurso impetrado y una vez revisado el expediente, se observa que el Contrato de Concesión **JD4-15322X,** efectivamente no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), como lo expone el recurrente, por lo tanto se procederá a revocar parcialmente el parágrafo del artículo segundo de la resolución VSC-0740 de fecha 14 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso tercero del Código Contencioso Administrativo, por lo que quedará de la siguiente manera:

*"(...) **PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **N° JD4-15322X,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar."*

Sea oportuno traer a colación lo estipulado en el artículo 73 del código contencioso administrativo frente a la revocatoria de actos administrativos de carácter particular y concreto:

"(...) ARTICULO 73. REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO

Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales. "

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición elevada por la recurrente por vía de recurso, respecto a tener en cuenta la póliza minera N°49-44-101000437, de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 19 de mayo de 2014, hasta el 19 de mayo de 2015, presentada a la Agencia Nacional de Minería Cúcuta, radicado N° 20149070047302 el día 29 de mayo de 2014, y se exonere de la obligación de presentar la póliza por tres (3) años más.

Sea el caso recordar, a la recurrente que la cláusula décimo segunda del contrato de concesión JD4-15322X así como el artículo 280 de la ley 685 de 2001 requieren que la póliza minera se mantenga vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (03) años más; por consiguiente no prospera la petición de la recurrente en cuanto a exonerarlo de la presentación de una nueva póliza por cuanto se estarían desconociendo las cláusulas contractuales previamente suscritas por las partes así como las disposiciones legales que rigen dicho caso.

Por lo tanto, hasta que la autoridad minera no proceda con la liquidación del contrato de concesión minero tal y como lo dispone el artículo quinto del acto recurrido, no es procedente que el contrato quede desprovisto o desamparado de la garantía minera que respalde el cumplimiento de los riesgos inherentes al desarrollo del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JD4-15322X"

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No 0749 del 14 de agosto del año 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

> (...) **PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **N° JD4-15322X,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar."

ARTICULO SEGUNDO: **NO ACCEDER** a la petición de la recurrente en cuanto a exonerarla de la presentación de la póliza minero ambiental por tres años más una vez terminado el Título minero No JD4-15322X, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de éste Acto.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesión minera JD4-15322X, para que dé cumplimiento con la modificación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No 749 del 14 de agosto del 2014.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos de la Resolución No 749 del 14 de agosto del 2014, quedarán en firme y se mantienen con lo allí dispuesto.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente del presente Acto Administrativo a la apoderada o quien haga sus veces del titular del Contrato No JD4-15322X sociedad INVERSIONES GABRA S.A.S, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTIULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E).

Revisó: Marisa Fernández
Proyecto: Gina Paez
Filtró: Gina A. Roberto T.
Vo.Bo. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador GSC-ZN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 051

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución **No. VSC 000749** del día 14 de agosto de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JD4-15322X", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente **No. JD4-15322X,** contra la cual se interpuso Recurso de Reposición resuelto mediante Resolución **No. VSC 000252** del día 8 de mayo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JD4-15322X", notificada personalmente el 1 de junio de 2015 a NOHORA MORA SOTO, en calidad de apoderada de INVERSIONES GABRA S.A.; quedó ejecutoriada y en firme desde el 2 de junio de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 JUL 2015

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San José de Cúcuta N.S
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Publicidad

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000196

(21 ABR. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJC-11001"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 25 de Enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, suscribió con los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA identificado con cédula No. 13337288 y ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ identificado con cédula No. 37216387, Contrato de Concesión No. IJC-11001, para la Explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área total de 115,65287 Hectáreas, ubicado en el municipio CUCUTA, Departamento Norte de Santander, con una duración total de treinta (30) años contados a partir el día 26 de Octubre del 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folio 43-52).

A través de Resolución No. 000607 de fecha 22 de Febrero del 2013, ejecutoriada y en firme el 12 de marzo del 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de Abril del 2013, la Agencia Nacional de Minería, en su artículo primero resuelve EXCLUIR como titular minero a la señora **ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ**, por muerte de la Concesionaria, quedando como único titular el señor **SAMUEL YAÑEZ BOADA**. (Folios 89-90-93).

Mediante escrito radicado No. 20139070019542 de fecha 14 de junio del 2013, el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, informa que presenta Renuncia al contrato de Concesión No. IJC-11001. (Folio 95).

Mediante Resolución No. 000897 del 23 de septiembre del 2014 la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, determinó no aceptar la solicitud de renuncia presentada, teniendo en cuenta que el Titular no se encontraba al día con sus obligaciones. Dicho Acto Administrativo quedó ejecutoriada y en firme el 22 de Octubre del 2014. (Folio 127).

No obstante la decisión adoptada en el párrafo anterior, el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, mediante oficio radicado con el Nº 20149070086122 de fecha 16 de Octubre del 2014, procedió a informar que allegaba las obligaciones pendientes a la fecha de la presentación de la solicitud como lo eran: consignación del pago de interés del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por un valor de $ 59.000 (cincuenta y nueve mil pesos) - consignación efectuada el día 15 de Octubre del

2014 recibo No. 79005440, pago del canon e intereses del primer año de Construcción y Montaje por un valor de $2.541.501 (Dos millones quinientos cuarenta y un mil quinientos un pesos) según consignación No. 790054441 de fecha 15 de Octubre del 2014 y el Formato Básico Minero semestral del 2014, argumentando que presentaba lo anterior, con el fin de quedar al día con sus obligaciones, confirmando de esta manera la renuncia presentada al área del Contrato No IJC-11001. (Folios 137-138).

Mediante Concepto Técnico PARCU-159 de fecha 10 de abril del 2015, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones mineras del Contrato No IJC-11001, en aras de dar trámite administrativo a la Renuncia del título minero concluyendo lo siguiente:

"(...) ***3. CONCLUSIONES***

El titular del Contrato IJC-11001 presenta los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, 2011 y 2012 y Semestral de 2011, 2012 y 2013, Anual de 2013 y Semestral de 2014.

El Contrato IJC-11001 cuenta con Póliza Minero Ambiental vigente hasta el 08 de Mayo de 2015 la cual fue aprobada mediante Auto PARCU-1745 del 30 de Octubre de 2014.

***SE RECOMIENDA APROBAR** los pagos del Canon Superficiario del Tercer año de la etapa de Exploración y Primer año de la etapa de Construcción y Montaje.*

*Con respecto a la solicitud de renuncia de fecha 16 de Octubre de 2014 se concluye que el titular del Contrato IJC-11001 **SE ENCUENTRA AL DIA EN LAS OBLIGACIONES** en el momento de la solicitud.*

*Por lo anteriormente expuesto **SE RECOMIENDA REMITIR** el expediente al Grupo Jurídico de Seguimiento y Control del PAR Cúcuta para resolver de fondo dicha solicitud.*

***LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. **IJC-11001**.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la reiteración de la solicitud de renuncia presentada el día 16 de octubre de 2014 radicada bajo el No. 20149070086122, por parte del señor SAMUEL YAÑEZ BOADA titular del Contrato No IJC-11001, la cual había sido inicialmente allegada el 14 de junio de 2013 Rad. 20139070019542 y negada mediante Resolución No 000897 del 23 de septiembre de 2014 por no encontrarse al día el titular minero con sus obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

*"**Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla**. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario,*

término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. IJC-11001 las cuales disponen que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IJC-11001 es preciso señalar, que el titular minero se encuentra a paz y salvo con las mismas, conforme lo señalado en el último Concepto Técnico PARV No. 0159 del 10 de abril de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y atendiendo a que el requisito para la viabilidad de la renuncia es estar a paz y salvo con las obligaciones al momento de la solicitud, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en concepto identificado con el No. 20151200032593, estimó que cuando no se cumpla con este requisito la Autoridad Minera *"deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud*". Al respecto dispuso lo siguiente:

> *Así mismo, teniendo en cuenta que los principios y reglas generales del procedimiento administrativo buscan la eficiencia y eficacia de la actividad de los entes públicos, considerando que el objeto del trámite es la terminación anticipada del contrato de concesión, y atendiendo los fines de la entidad, esto es, la administración del recurso minero , ante el supuesto de la solicitud de renuncia y verificada la inviabilidad del trámite por no encontrarse el solicitante a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones, lo más razonable sería dar impulso a la actuación a través del apremio al titular para lograr su cumplimiento, otorgando el plazo correspondiente para adoptar la decisión definitiva del trámite, es decir, señalar que su renuncia no es viable hasta tanto cumpla con las obligaciones que se encuentran pendientes, de manera que, cumplidas las obligaciones, se proceda a declarar su viabilidad".*

De lo anterior, es claro que la Resolución que inicialmente negó la solicitud de renuncia (Resolución No 000897 del 23 de septiembre de 2014) explicó al titular que al no encontrarse al día con sus obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud no era dable acceder a la misma; sin embargo, con el escrito de reiteración de la petición de renuncia presentado el día 16 de octubre de 2014 radicada bajo el No. 20149070086122 el titular minero acreditó el cumplimiento de las obligaciones pendientes para la viabilidad de la solicitud de renuncia presentada el 14 de junio de 2013; por consiguiente ésta Autoridad Minera considera razonable declarar la terminación del contrato de concesión No IJC-11001, por cuanto se cumplen los requisitos normativos exigidos en el artículo 108 del Código de Minas, así como en el Concepto No. 20151200032593 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería y demás disposiciones concordantes.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IJC-11001"

No. IJC-11001, por lo tanto se hace necesario que el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA titular del Contrato de Concesión **No. IJC-11001**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IJC-11001, suscrito con el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IJC-11001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión No. IJC-11001, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente – CORPONOR y a la Alcaldía de Cúcuta, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. IJC-11001, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto al señor SAMUEL YAÑEZ BOADA, titular del Contrato de Concesión No. IJC-11001, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

000196 21 ABR. 2015

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E).

Proyecto: Morella García
Aprobó: Marisa Fernández
Filtró: Gina Roberto Torres
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 046

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución **No. VSC 000196** del día 21 de ABRIL de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJC-11001", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente **No. IJC-11001,** fue notificada personalmente el 22 de mayo de 2015 a SAMUEL YAÑEZ BOADA; contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 6 de junio de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 JUL 2015

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

Calle 13A No. 1E-103 Barrio Caobos Telefax: (7) 5720082 - 5726981 San José de Cúcuta N.S
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co